

CONSTANCIA: Venció el termino de cinco (5) o diez (10) días con los cuales contaba la demandada señora la señora **LUZ ELENA CARDONA GARCIA**, para pagar o proponer excepciones. No lo hizo. Fueron hábiles: 27,28,29 de julio del 2022, 1,2,3,4,5,8,9 de agosto del 2022, hasta las 5 P.M.

PASA A DESPACHO.

Armenia Q., septiembre 1 del 2022.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q, septiembre primero del dos mil veintidós.

En razón a que en el presente proceso **Ejecutivo** de mínima cuantía promovido por el **BANCO SERFINANZA S.A**, en contra de la señora **LUZ ELENA CARDONA GARCIA**, no se presentaron excepciones contra el Mandamiento de Pago de junio seis (6) del dos mil veintidós (2022), del cual se notificó a la parte demandada por medio comunicación remitida a la dirección electrónica reportada por el demandante para el efecto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, establecido como vigencia permanente mediante la Ley 2213 del 2022, como consta en los documentos que anteceden, y sin que cancelara la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

2. ORDENAR el AVALÚO y REMATE de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso **Ejecutivo** de mínima cuantía promovido por el **BANCO SERFINANZA S.A**, en contra de la señora **LUZ ELENA CARDONA GARCIA**.

3. CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Un Millón Ochocientos Veinte Mil Pesos**

(\$1.800.000.00) Mcte de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

4. DISPONER, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 2 de septiembre de 2022. No. 157.

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

a.l.c.t

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f894f31a74331b18b6822ea30710ffd8282690eff22296b37cff6cce1d6f484

Documento generado en 31/08/2022 09:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>